

**RESOLUCIÓN OCS-SO-009-No.126-2025
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...);"
- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...);"
- Que,** el artículo 26 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);"
- Que,** el artículo 28 de la Carta Magna dispone La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente";
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la Republica señala: El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (...);"
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de

Página 1 de 8

los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, establece que: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos.” (...);”

Que, el artículo 47 de la LOES, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);”

Que, el artículo 149 de la LOES, establece Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe. “Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos (...);”

Que, el artículo 30 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: **Requisitos del personal académico honorario.**- Las universidades y escuelas politécnicas podrán contratar como personal académico honorario a profesionales, nacionales o extranjeros, de reconocido prestigio que ejerzan su actividad laboral dentro o fuera del ámbito académico y que hayan obtenido méritos

excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación, vinculación con la sociedad, con el objeto de colaborar de manera complementaria en tareas docentes y de investigación.

Para ser personal académico honorario de las universidades y escuelas polítécnicas se acreditará, previa justificación de la unidad académica requirente, lo siguiente:

- a) Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; y,
- b) Los demás que determine la universidad o escuela política.

La calidad de personal académico honorario será otorgada por el máximo órgano de gobierno de la universidad o escuela política, bajo los procedimientos establecidos por la institución”;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “**Vinculación del personal académico honorario.** - El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad que desempeñará; en ningún caso, podrá realizar actividades de gestión educativa”;

Que, el artículo 52 del Reglamento ibidem, estipula: “**Autoridad nominadora.-** La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el órgano colegiado superior de la universidad y escuela política; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución de educación superior”;

Que, el artículo 71 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: “**Honorarios del personal académico honorario y emérito.-** Los honorarios del personal académico honorario y emérito de las universidades y escuelas polítécnicas serán al menos igual a lo establecido para la escala del personal académico titular auxiliar 1”;

Que, el artículo 72 del Reglamento ibidem, dispone: “(...) Las remuneraciones del personal académico no titular honorario, emérito o invitado no podrán ser mayores a la remuneración máxima del personal académico titular. Cuando se trate de personal académico internacional, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la Universidad o escuela política en ejercicio de su autonomía responsable”;

Que, el Estatuto de la IES, en su artículo 34 numeral 9, dispone entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “Conferir el título de Doctor Honoris Causa y nombrar docentes honorarios, de conformidad con la normativa vigente”;

Que, el artículo 167 del Estatuto de la IES, determina entre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad, Sede y Extensión: “**6.** Solicitar al Órgano Colegiado Superior el título de Profesor Honorario, Emérito, Reconocimiento y/o Doctor Honoris Causa a favor de personalidades nacionales o extranjeras que hayan prestado relevantes servicios a la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, al país o a la humanidad, en el campo de la ciencia, arte y la cultura, de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior”;

Que, el artículo 4 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe: “Tipos de personal académico. - Los miembros del personal académico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos (...). (...) Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del personal académico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí”;

Que, el artículo 27 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad, dispone: “Requisitos del personal académico honorario. - La Universidad Laica Eloy Alfaro Manabí podrá contratar como personal académico honorario a profesionales, nacionales o extranjeros, de reconocido prestigio que ejerzan su actividad laboral dentro o fuera del ámbito académico y que hayan obtenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación, vinculación con la sociedad, con el objeto de colaborar de manera complementaria en tareas docentes y de investigación.

Para ser personal académico honorario de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí se acreditará, previa justificación de la unidad académica requirente, lo siguiente:

- a) Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; y,
- b) Los demás que determine la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí;
- c) La calidad de personal académico honorario será otorgada por el Órgano Colegiado Superior bajo los procedimientos establecidos por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí”;

Que, el artículo 28 del Reglamento ibidem, prescribe: "Vinculación del personal académico honorario.- El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad que desempeñará; en ningún caso, podrá realizar actividades de gestión educativa";

Que, el artículo 49 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico determina: "Autoridad nominadora.- La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el Órgano Colegiado Superior, mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el Rector/a de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí";

Que, el artículo 67 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad, estipula: "(...) Las remuneraciones del personal académico no titular honorario, emérito o invitado no podrán ser mayores a la remuneración máxima del personal académico titular. Cuando se trate de personal académico internacional, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí en ejercicio de su autonomía responsable";

Que, el Pleno del Consejo de Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, mediante Resolución No. RCF-SO-006-N° 059.2-2025, adoptada el 18 de julio de 2025, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la ley, reglamentos y el Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, resolvió:

"Artículo 1.- Aprobar la propuesta contenida en el oficio OFI-146-2025-HMHA-CD-FCSDB y solicitar al Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí la concesión del título de Profesor Honorario al Dr. Xavier Mauricio Torres Maldonado, Ph.D., Contralor General del Estado del Ecuador, en mérito a sus aportes académicos, su apoyo a la formación doctoral de los docentes de la Facultad y su permanente colaboración en actividades académicas de cooperación interinstitucional.

Artículo 2.- Solicitar al Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí la concesión del título de Profesor Honorario a favor del Dr. Xavier Mauricio Torres Maldonado, Ph.D., conforme lo establece la normativa institucional vigente"

Que, mediante oficio. N°. 0790-2025-DFCSDB-LTAB, de fecha 22 de septiembre de 2025, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, notificó la Resolución RCF-SO-006-N°059.2-2025, adoptada el 18 de julio de 2025,

emitida por el Consejo de Facultad en su Sexta Sesión Ordinaria, relativa al otorgamiento de la distinción de Profesor Honorario de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, al Dr. Xavier Mauricio Torres Maldonado, Ph.D., Contralor General del Estado, por lo que solicita que a través de su digno intermedio dicha Resolución sea conocida en la próxima Sesión del Órgano Colegiado Superior, para su análisis y posterior aprobación;

Que, en el sexto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.009-2025, consta conocimiento, análisis y resolución en relación al oficio Nro.0790-2025-DFCSDB-LTAB, de fecha 22 de septiembre de 2025, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, PhD., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, respecto a la Resolución No. RCF-SO-006-N°059.2-2025, emitida por el Consejo de Facultad el 18 de julio de 2025, en relación a la solicitud para conferir la distinción de Profesor Honorario al Dr. Xavier Mauricio Torres Maldonado, Ph.D., Contralor General del Estado;

Que, el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en uso de las atribuciones que como autoridad nominadora del personal académico no titular honorario le confiere el artículo 52 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en base a la propuesta de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 167 del Estatuto y por cumplir los requisitos previstos en el artículo 27 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad, confiera la distinción de Profesor Honorario al Dr. Xavier Mauricio Torres Maldonado, Ph.D., Contralor General del Estado, por lo que adoptó la Resolución No. RCF-SO-006-N° 059.2-2025, en su sesión ordinaria efectuada el 18 de julio de 2025 y notificada al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y Presidente del Órgano Colegiado Superior, para que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 34 del Estatuto de la IES, que determina entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “Conferir el título de Doctor Honoris Causa y nombrar docentes honorarios, de conformidad con la normativa vigente”; y, habiendo sido analizado y debatido el punto del Orden del Día por los miembros del OCS, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Reglamento de Régimen Académico del CES, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Estatuto de la Universidad y Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogida la Resolución No. RCF-SO-006-N°059.2-2025, adoptada por el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, en su Sesión Ordinaria efectuada el 18 de julio de 2025, notificada mediante oficio

Página 6 de 8

Nro. 0790-2025-DFCSDB-LTAB de 22 de septiembre de 2025, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la antes indicada Unidad Académica y solicitan que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 34 del Estatuto de la IES, el Órgano Colegiado Superior como autoridad nominadora le otorgue la distinción de Profesor Honorario de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, al Dr. Xavier Mauricio Torres Maldonado, Ph.D., Contralor General del Estado.

- Artículo 2.-** Otorgar como autoridad nominadora la distinción de Profesor Honorario de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, al Dr. Xavier Mauricio Torres Maldonado, Ph.D., Contralor General del Estado, en mérito y reconocimiento a su trayectoria intelectual, reconocido prestigio académico de tercer y cuarto nivel, su aporte en la ejecución de convenios de investigación, postgrado y otros programas formativos para servidores públicos del país.
- Artículo 3.-** Disponer la entrega de Acuerdo en la Sesión Solemne conmemorativa por el Cuadragésimo Aniversario de creación de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, Dr. Xavier Mauricio Torres Maldonado, Ph.D., Contralor General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Túlio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad
- TERCERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenin Teobaldo Arroyo Baltán, PhD, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar.
- QUINTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del Órgano Colegiado Superior.
- SEXTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Xavier Mauricio Torres Maldonado, Ph.D., Contralor General del Estado del Ecuador.
- SÉPTIMA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a las Direcciones Institucionales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2025, en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Firmado electrónicamente por:
**MARCOS TULIO
ZAMBRANO ZAMBRANO**

Validar únicamente con FirmaEC



Firmado electrónicamente por:
**YOLANDA MARIBEL
ROLDAN GUZMAN**

Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.

Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.

Secretaria General